

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 297/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los _____ días del mes de **septiembre** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **297/15-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato**; y, - - - - -

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 00385315, el ciudadano [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

2.- El día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED], respuesta a su petición de información, dentro de los 3 tres días de prórroga al término legal de 5 cinco días a que alude el numeral 43 de la ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente computo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día miércoles 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días más la prórroga de 03 tres días, que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día jueves 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día viernes 10 diez, lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince, jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete, lunes 20 veinte de julio del año señalados; sin contar los días sábado 11 once y domingo 12 doce; así como sábado 18 dieciocho y domingo 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo del medio de impugnación

interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro de los 03 tres días de prórroga al término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido, se muestra la siguiente gráfica:

JULIO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
05	06	07	08	09	10	11
			Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de León, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)		
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
	Emisión de respuesta por parte de la UAIP de León, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto" Vence término para dar respuesta (8 días con uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)					
días inhábiles o no laborables						

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante en los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince,

interpuso recurso de revocación ante este Instituto de Transparencia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **297/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

4.- Asimismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, se notificó al recurrente a través de su cuenta electrónica [REDACTED] del proveído de fecha 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince; a su vez, el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, se emplazó al Sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-1500/12/2015, toda vez que así se desprende del sello de recibido de la Unidad antes mencionada; computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día jueves 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 26 veintiséis del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

5.- En esa tesitura, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - - - -

6.- Finalmente, mediante auto de fecha 31 treinta y un días de agosto del año 2015 dos mil quince, asignó por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. - - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 7, 9 y 11 a la 17) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. -----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su*

representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...". - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro de los 3 tres días adicionales al plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 20 veinte de julio del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 21 veintiuno de agosto del mismo año, sin contar los días del 21 veintiuno de julio al 02 dos de agosto del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse del primer periodo vacacional del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica: - - - - -

JULIO-AGOSTO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB

19	20	21	22	23	24	25
	Emisión de respuesta por parte de la UAIP de León, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"			Interposición del medio de impugnación		
26	27	28	29	30	31	01 AGOSTO
02	03	04	05	06	07	08
	inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación					
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
					Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	
días inhábiles o no laborables						

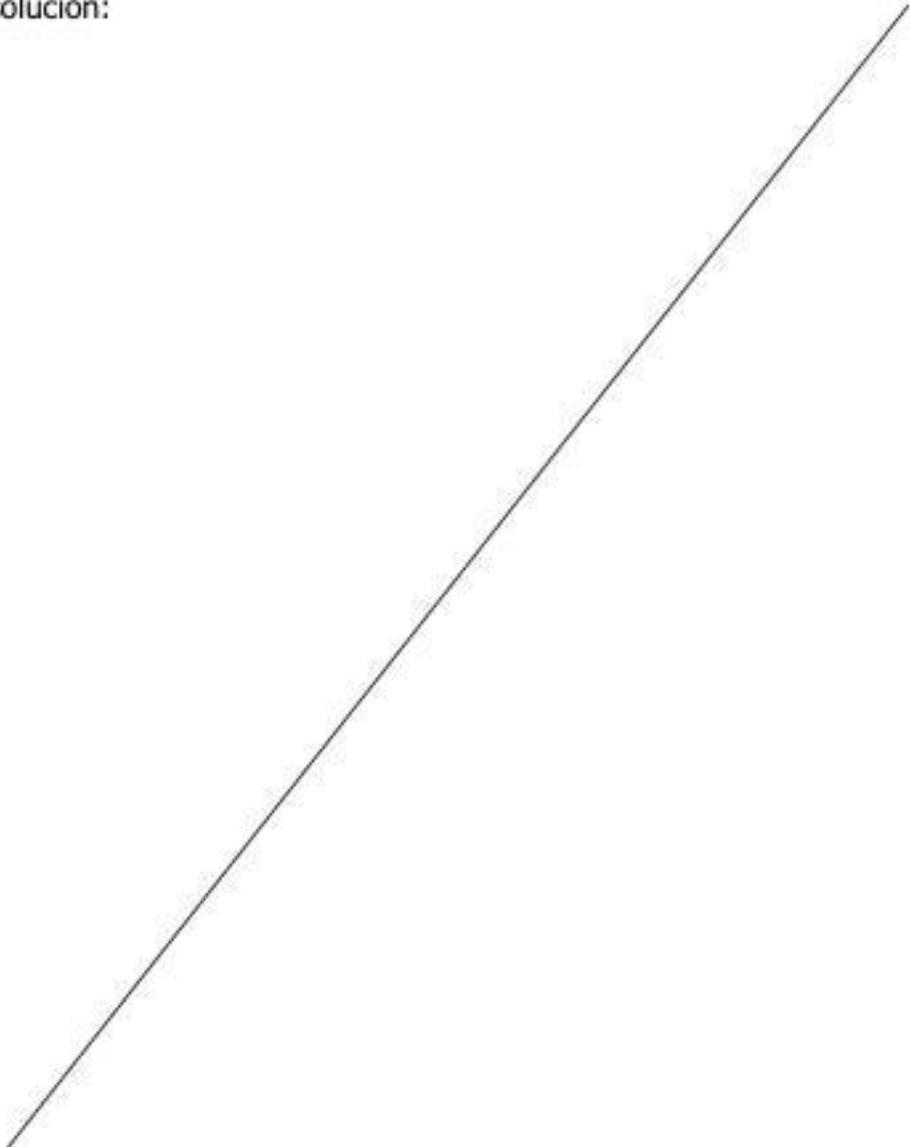
QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"Relación de actividades (en forma mensual) realizadas por la Dirección de Medio Ambiente y/o DG de Gestión Ambiental, con desglose, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015."(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. -----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante oficio SSI-2015-0932 a través del sistema electrónico "infomex-gto" mismo que se inserta a la presente resolución:



Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"La solicitud proporcionada no corresponde con lo solicitado. La autoridad tampoco confirma o niega la existencia de la información." (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UMAIP/0490/2015 (visible a foja 7 siete del expediente), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de León, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...) La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (UMAIP) recibió solicitud identificada como SSI-2015-0932 a la que le correspondió el número de folio Infomex 00385315 (anexo 2) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Con fecha 15 de julio de 2015 se notifica ampliación del término a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipio de Guanajuato (anexo 3) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Con fecha 20 de julio de 2015 se notifica respuesta a la solicitud (anexo 4) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Se adjuntan al presente oficio de fecha 13 de julio de 2015 y oficio de fecha 20 de julio de 2015 ambos de la Dirección General de Gestión Ambiental (anexos 5 y 6) los que por

si mismos se explican y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen... " (Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Juan José Jiménez Aranda Díaz, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, expedido por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, a partir del día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce (visible a foja 9 del sumario). - - - - -

b) Impresión de pantalla del Sistema Infomex-gto, respecto a lo solicitud de información registrada bajo el folio número 00385315 (visible a foja 11 del sumario). - - - - -

c) Escrito de fecha 13 de julio de 2015, dirigido al Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, suscrito por la Lic. Daniela Piña Santillán, Asesora Jurídica de la Dirección General de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual solicita prorroga para dar respuesta al requerimiento formulado, en base a la información solicitada a dicha área administrativa relacionada a la petición de información registrada bajo el folio número 00385315 realizada por el impetrante (verificable a foja 17 de sumario). - - - - -

d) Escrito de fecha 20 veinte de julio de 2015, dirigido a Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, suscrito por la Lic. Daniela Piña Santillán, Asesora Jurídica de la Dirección General de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a dicha área administrativa relacionada a la solicitud de información de folio del sistema infomex-gto 00385315 (visible a foja 16 del sumario). - - - - -

e) Escrito con folio SSI-2015-0932, de fecha 15 de julio de 2015, dirigido al solicitante [REDACTED], suscrito por el Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual le hace saber la prorroga al término para dar respuesta a su solicitud (visible a foja 14 del expediente). - - - - -

f) Escrito de respuesta SSI-2015-0932, de fecha 20 de julio de 2015, dirigido al solicitante [REDACTED], suscrito por el Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato; mediante el cual da respuesta a su solicitud de información registrada bajo el folio número 00385315 (visible a foja 12 del sumario). - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en**

documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. - - - - -

Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED], contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00385315, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del Ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile,

procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información petitionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indudablemente se trata de información relacionada a las actividades que el sujeto obligado Ayuntamiento de León, Guanajuato, desempeña con motivo de sus atribuciones debidamente establecidas en la normatividad que rigen las funciones del municipio; lo que será materia de análisis en el considerando precedente.** En relación a lo manifestado por el ahora recurrente en el sentido de que la información pública entregada, no corresponde a la petitionada y que a demás no se pronuncia sobre la existencia o la

inexistencia de la misma, deberá analizarse en diverso considerando para su estudio y análisis respectivo. -----

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario, o si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta; a la vez que se analizará la naturaleza de la información solicitada, tal como se anticipó en el considerando que antecede. -----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: -----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"Relación de actividades (en forma mensual) realizadas por la Dirección de Medio Ambiente y/o DG de Gestión Ambiental, con desglose, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015."(sic)	En atención a su solicitud con número de folio 00385315 de fecha 08 de julio de 2015. Mediante oficio de respuesta número SSI-2015-0932, de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por el Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se pronuncia respecto a la información solicitada; oficio enviado a través del sistema INFOMEX.	"La solicitud proporcionada no corresponde con lo solicitado. La autoridad tampoco confirma o niega la existencia de la información." (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este resolutor colige lo siguiente: -----

Una vez analizado el texto que se desprende del oficio mediante el cual otorga la respuesta y que fue referido a supralineas, este resolutor advierte que el sustrato del agravio argüido por el recurrente [REDACTED] el cual da origen al

presente medio de impugnación, consiste en que, a su consideración, la respuesta entregada en adendum a su petición génesis de información, no corresponde a la peticionada y que además no se pronuncia sobre la existencia o la inexistencia de la misma. -----

De tal aseveración, y para efecto de justipreciar si la información proporcionada no corresponde a la peticionada y que además no se pronuncia sobre la existencia o la inexistencia de la misma, en relación a lo solicitado, se procede analizar la respuesta obsequiada, misma que consiste en: *"La Dirección de Gestión ambiental mediante oficio hace saber lo siguiente; cito: Respecto a la relación de actividades realizadas por esta Dirección, durante la administración correspondiente a los años 2012-2015, son realizadas ordinariamente de acuerdo a las necesidades y solicitudes de la Dirección así como las Direcciones que dependen de ella, como son la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, Dirección de Vinculación con el Entorno, Dirección de Regulación Ambiental y la dirección de Parques y Jardines. Dentro de las cuales se llevan a cabo los proyectos, cumplimientos, metas y objetivos que se encuentran dentro del Programa de Gobierno. Todas estas actividades tienen su fundamento en el artículo 5 del Reglamento para la Gestión Ambiental de León, Guanajuato y en los artículos 142 y 143 del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de León, Gto. Así mismo le informamos que el programa de gobierno puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.leon.gob.mx/transparencia/images/stories/umaip/programade_gobierno2012-2015. ". (sic); realizando la confronta del texto de la solicitud de información y la respuesta proporcionada a la misma, así como lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, en el informe justificado que rindió ante este Instituto; toda vez que la conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, no se circunscribió íntegramente a lo solicitado por el recurrente, pues al realizar este Colegiado un examen exhaustivo de forma sistemática de las constancias glosadas al instrumental de*

actuaciones, se desprenden varias circunstancias fácticas y jurídicas que deben ser abordadas: -----

En primera instancia, de la valoración y examen de la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso combatida, a fin de determinar si se satisfizo el objeto jurídico petitionado por el impetrante, tenemos que en relación a lo petitionado en la solicitud realizada por el solicitante [REDACTED] en su escrito, mediante el cual solicita: "*Relación de actividades (en forma mensual) realizadas por la ...DG de Gestión Ambiental, con desglose, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015*"; de las constancias que obran en el expediente, se colige que mediante oficio número SSI-2015-0932 fechado el 15 quince de julio del año 2015, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, otorga respuesta al solicitante [REDACTED], en la que la Unidad de acceso se limita a transcribir lo señalado por el área administrativa (Dirección General de Gestión Ambiental), en relación al requerimiento realizado a dicha área derivado de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 00385315; en la que se indica que las actividades realizadas por la Dirección General de Gestión Ambiental se llevan a cabo de acuerdo a las necesidades y solicitudes realizadas a la Dirección General, así como a las direcciones que la componen, ello enfocado al cumplimiento de las metas y objetos del Programa de Gobierno; más no entrega la relación de las actividades realizadas por esta área, por lo que no se pronuncia respecto a la existencia o inexistencia de la información solicitada por el recurrente; esto es, respecto a las actividades (en forma mensual) realizadas por la Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección General de Gestión Ambiental, con desglose, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015. -----

De acuerdo a lo anterior, es que este colegiado estima procede declarar **fundado y operante el agravio** esgrimido por el impetrante ya que el mismo consiste en: "La solicitud proporcionada

no corresponde con lo solicitado. La autoridad tampoco confirma o niega la existencia de la información"; tal y como se estableció a supralíneas, efectivamente la respuesta efectuada por el sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no corresponde a lo solicitado por el peticionario, ya que solo indica que las actividades realizadas por la Dirección General de Gestión Ambiental al igual que las realizadas por las direcciones que la componen, se llevan a cabo de acuerdo al cumplimiento de las metas y objetos del Programa de Gobierno, proporcionando la dirección electrónica en la que se puede consultar dicho plan de gobierno, mismo que tiene por objeto establecer las políticas decisivas en materia de sustentabilidad en todas las tareas del gobierno, más no se desprende la relación de esas actividades en los términos especificados por el solicitante, o en su caso, tampoco se pronuncia respecto a la inexistencia de la información solicitada; asimismo en su oficio de respuesta en el que señala que las actividades que se llevan a cabo en la Dirección de Gestión Ambiental se realizan de acuerdo necesidades y solicitudes de las realizadas a la Dirección General, así como a las direcciones que la componen, fundamentando lo en los artículos 142 y 143 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; preceptos legales en los que se establecen las facultades de la Dirección General en comento y de los que deriva el actuar de esta, es por lo que esta Autoridad Colegiada obtiene los elementos para concluir que resultan **fundados** y **operantes** los agravios esgrimidos por el impetrante en el presente recurso de revocación -----

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: -----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **sexto** y **séptimo**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta

obsequiada, el recurso de revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo que este Órgano Resolutor determina **REVOCAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00385315, para el efecto de que el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, **emita una respuesta complementaria en la que se pronuncie adecuadamente, fundando y motivando su determinación en la que entregue la relación de las actividades (en forma mensual) realizadas por la Dirección General de Gestión Ambiental, con desglose, correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del municipio de León, Guanajuato, o en su caso, se pronuncie sobre la inexistencia de la misma o justifique la imposibilidad material que tuviera para realizar la entrega de la relación antes precisada; debiendo cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, y observar diligentemente lo contenido en los artículos 17, 18, 20, 37, 38 fracciones III, V, XII y XV, y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el ordinal 3, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -**

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas

entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00385315, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **297/15-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED], el día 23 veintitrés del mes de julio del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00385315, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil

quince, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información con número folio interno 00385315, presentada el día 08 ocho de julio del mismo año, por el peticionario [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución. - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, que en un **plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución**, dé cumplimiento a la misma en **términos de los considerandos séptimo y octavo** una vez hecho lo anterior, **dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad**, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la _____

Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio, de fecha _____ del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos